

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
POSTULACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE POSTULACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Propósito del Reglamento

El presente Reglamento persigue el propósito de regular el funcionamiento de la Comisión Permanente de Postulación en los procedimientos para la integración de las ternas conforme a las cuales el H. Consejo Universitario decidirá sobre el nombramiento del Rector y los Directores de Unidad Académica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36, 41 y 56 de la Ley Orgánica y los relacionados en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Estructura y aspectos relevantes del Reglamento

La estructura del Reglamento se conforma con los siguientes capítulos: I. Disposiciones Generales; II. Del Funcionamiento de la Comisión Permanente de Postulación. III. De la Integración de las Ternas y Artículos Transitorios.

A partir de la descripción pormenorizada de los procedimientos relacionados con los nombramientos del Rector y de los Directores de Unidad Académica en el Estatuto General, el Reglamento establece en primer término las disposiciones generales relacionadas con el procedimiento mediante el cual la Comisión Permanente de Postulación se encargará de proponer las ternas para dichos efectos ante el H. Consejo Universitario. Para mantener secuencia y continuidad en todas las actividades relacionadas, la Comisión deberá efectuar las reuniones que sean necesarias hasta que concluya el procedimiento para que sea nombrado un nuevo Rector o Director, según sea el caso.

El ordenamiento incluye también algunas disposiciones complementarias a las establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General en relación con la integración de la Comisión Permanente de Postulación. En este sentido, se establece que para proponer los miembros correspondientes ante el H. Consejo Universitario, los consejos académicos regionales deberán presentar sus propuestas, conforme a la proporción que les haya correspondido.

Por otro lado, el Reglamento describe en forma secuencial las diferentes etapas que constituyen el funcionamiento de la Comisión Permanente de Postulación a partir de que se emite la convocatoria pues desde ese momento su actividad no terminará hasta cumplir con su cometido al integrar las ternas con los candidatos para ocupar los cargos de Rector o de Director de Unidad Académica, según corresponda y entregarlas al H. Consejo Universitario para que se lleven a cabo los nombramientos correspondientes.

Durante este tiempo se suscitan distintas etapas que constituyen los trabajos en los que la Comisión se da a la tarea de analizar los documentos que acompañan las propuestas que presenta la comunidad universitaria para identificar aquellos aspirantes que pudieren acreditar las capacidades necesarias para ocupar los puestos. Sin embargo, es necesario aclarar que dicho análisis no tiene un carácter exclusivamente cuantitativo referido a la verificación de los méritos descritos en un curriculum. La Comisión lleva a cabo también, un análisis cualitativo que comprende además de la trayectoria de los aspirantes, su relación y conocimiento de la realidad universitaria en el contexto de las escuelas y facultades de la universidad que imparten estudios desde bachillerato a posgrado.

Al efectuar una valoración integral se consideran las capacidades y aptitudes de índole académica, profesional y administrativa que exige la Ley Orgánica para ser Rector o Director de Unidad Académica en la respectiva escuela o facultad de que se trate, y que son indispensables para dirigir una Institución de Educación Superior o una Unidad Académica, según sea el caso. Asimismo, se otorga un valor relevante a las cualidades personales que garanticen en lo posible que quien resulte Rector o Director, pueda ser identificado como un líder por ser una persona honesta, prudente, con solvencia moral y reconocimiento dentro y fuera de la Universidad. La valoración en los términos previstos en el Estatuto General, pretende eliminar prácticas inadecuadas como las de los procesos electorales en donde la valoración integral de las capacidades de los aspirantes está ausente y la decisión final, en muchas ocasiones, responde a factores diversos como el número de simpatizantes o de apoyos hacia una persona determinada, con lo que se desvirtúan los propósitos de las Instituciones de Educación Superior y se reproducen esquemas políticos externos.

Por otro lado, el Reglamento establece reglas de funcionamiento desde que se emite la convocatoria correspondiente; se llevan a cabo las reuniones de la Comisión; se realizan las entrevistas; se efectúa el análisis de la documentación relativa a cada aspirante y hasta el momento en que a partir de opiniones coincidentes en sentido positivo se procede a integrar la terna y hacer entrega de ella al H. Consejo Universitario para los nombramientos de la autoridad personal que corresponda.

Se hace énfasis en el carácter privado de las reuniones y la confidencialidad de la documentación durante el procedimiento con el propósito de evitar prácticas inadecuadas para asegurar que la integración de las ternas y las resoluciones se emitan colegiadamente por los miembros de la Comisión y posteriormente en el H. Consejo Universitario sin que existan presiones externas que afecten su independencia de juicio.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
POSTULACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**

ÍNDICE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
POSTULACIÓN**

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACION DE LAS TERNAS**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE POSTULACION DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Permanente de Postulación del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en los procedimientos para la integración de las ternas conforme a las cuales el H. Consejo Universitario decidirá sobre el nombramiento del Rector y los Directores de Unidad Académica.

ARTÍCULO 2. Para ser miembro de la Comisión Permanente de Postulación, se requiere cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 39 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 3. La integración de la Comisión Permanente de Postulación, se realizará en los términos que establecen los artículos 31 a 34 del Estatuto General.

Los Consejos Académicos Regionales propondrán al H. Consejo Universitario a los candidatos internos. Para tal efecto, deberán formular y enviar sus propuestas para integrar la Comisión Permanente de Postulación, conforme a la proporción que les haya correspondido.

ARTÍCULO 4. Para la votación de los nombramientos de los miembros que integrarán la Comisión Permanente de Postulación, se observarán las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento de las Autoridades Universitarias Colegiadas.

Los miembros designados como integrantes de la Comisión Permanente de Postulación, tomarán protesta y posesión de sus cargos a partir de la fecha de instalación de la Comisión.

ARTICULO 5. La calidad de miembro de la Comisión Permanente de Postulación será honorífica, personal e intransferible.

ARTÍCULO 6. La calidad de miembro de la Comisión Permanente de Postulación se pierde:

- I. Por dejar de pertenecer a la Unidad Regional que representa o a la Universidad;

- II. Por la realización de actos de violencia o atentados en contra de la autonomía, así como por la ejecución de prácticas contrarias al decoro o prestigio de la Universidad, cometidos dentro o fuera de la institución;
- III. Por falta de asistencia, sin causa justificada, a tres sesiones continuas o a seis acumuladas no consecutivas, a las que se hubiere citado oportunamente;
- IV. Cuando medie renuncia;
- V. Cuando soliciten licencia o permiso por un término mayor a seis meses
- VI. Por incapacidad total o parcial. Si se trata de incapacidad parcial, siempre que ésta le impida asistir a las sesiones; y
- VII. Por muerte.

ARTÍCULO 7. La Comisión Permanente de Postulación para efectos de la integración y presentación de las ternas para ocupar el cargo de autoridad personal que corresponda tendrá como funciones las señaladas en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento.

ARTICULO 8. La convocatoria que se expida para la integración de la terna para el nombramiento de Rector o Director de Unidad Académica se sujetará a lo previsto en los artículos 36 y 63 del Estatuto General.

ARTICULO 9. A partir de la emisión de la convocatoria y hasta la entrega de la terna que corresponda para el nombramiento del Rector o de los Directores de Unidad Académica, la Comisión Permanente de Postulación se declarará en sesión permanente.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 10. Para el desarrollo de los procedimientos relacionados con el nombramiento del Rector y de los Directores de Unidad Académica, la Comisión Permanente de Postulación se reunirá a convocatoria del Secretario General en los términos de lo dispuesto por el artículo 45, fracción XI del Estatuto General. La reunión se declarará permanente hasta la entrega al H. Consejo Universitario de la terna que corresponda.

ARTÍCULO 11. La Comisión Permanente de Postulación contará con un Presidente, un Secretario y nueve vocales, designados de entre sus integrantes. El Presidente contará con las facultades necesarias para que las reuniones se desarrollen con orden, precisión y fluidez. De ser necesario, el Presidente solicitará al Secretario General se convoque a reunión de la Comisión.

ARTICULO 12. Los miembros de la Comisión Permanente de Postulación tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y permanecer en las reuniones para las que fueren convocados;
- II. Desempeñar eficientemente las funciones que les sean asignadas, en forma individual o en subcomisión;
- III. Proporcionar al Secretario los datos relativos a su calidad de miembro de la Comisión, así como actualizar dicha información;
- IV. Las demás que señala el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 13. El funcionamiento de la Comisión se sujetará a las reglas siguientes:

- I. La notificación para las diversas reuniones de la Comisión, se hará por escrito, electrónica o por ambas y se recabará constancia fehaciente de su entrega;
- II. El Secretario de la Comisión pasará lista de asistencia para verificar el quórum e iniciar la reunión correspondiente;
- III. La reunión se considerará legalmente instalada, con más de la mitad de sus miembros incluyendo al Presidente;
- IV. La Comisión se reunirá según lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento;
- V. Las reuniones serán privadas;
- VI. Las reuniones tendrán una duración máxima de 3 horas, a menos de que la Comisión decida continuarlas;
- VII. Los acuerdos se tomarán por el voto de la totalidad de los miembros de la Comisión si se encuentran presentes o en su caso por el voto de la mayoría simple de los que asistan;
- VIII. De las reuniones, se levantará la minuta correspondiente, la cual deberá contener la firma de todos los asistentes;
- IX. La información relacionada con el procedimiento tendrá el carácter de confidencial y sólo será dada a conocer por los miembros de la Comisión al H. Consejo Universitario con la entrega de la terna propuesta.

ARTÍCULO 14. La Secretaría General proporcionará los apoyos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Permanente de Postulación.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACION DE LAS TERNAS

ARTÍCULO 15. El Rector y los Directores de Unidad Académica serán nombrados por el H. Consejo Universitario de las ternas que le proponga la Comisión Permanente de Postulación previa realización de un juicio de idoneidad.

ARTÍCULO 16. Para efectos del presente Reglamento se entiende por idoneidad las capacidades académicas, profesionales, administrativas y humanas que se identifiquen en los aspirantes. La valoración integral que practique la Comisión Permanente de Postulación se realizará con base en los aspectos señalados en los artículos 38 y 65 del Estatuto General.

ARTICULO 17. Las entrevistas, exposición y defensa pública de los planes de desarrollo institucional o de Unidad Académica que presenten los aspirantes se programarán por orden ascendente alfabético de apellido paterno y se realizarán en las fechas y horarios señalados en la convocatoria.

ARTICULO 18. La Comisión Permanente de Postulación entrevistará por separado a los aspirantes a integrar las ternas para ocupar el cargo de Rector o Director, sobre sus puntos de vista acerca de la Universidad o la Unidad Académica correspondiente.

ARTICULO 19. El análisis para la integración de las ternas se realizará de acuerdo con los artículos 33 y 58 de la Ley Orgánica; 38 y 65 del Estatuto General, según corresponda.

ARTÍCULO 20. Las ternas se integrarán tomando en cuenta la mayoría de las opiniones de los miembros de la Comisión Permanente de Postulación que sean coincidentes, en cuanto a las capacidades relativas a la trayectoria académica y profesional y las cualidades personales de los aspirantes. Los miembros de la Comisión Permanente de Postulación expresarán sus opiniones invariablemente en forma respetuosa, propositiva y concisa.

ARTÍCULO 21. La Comisión Permanente de Postulación procederá a través de su Presidente a entregar la terna para el nombramiento del Rector o del Director de Unidad Académica, según corresponda, al H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión Ordinaria del día 30 de Mayo de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Institución.